

POLIZA DE DAÑOS COMBINADOS INCLUYENDO LUCRO CESANTE

CÓDIGO 18082009-1322-P-07-ISS0195

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominara CHARTIS SEGUROS, en consideración al “Cuadro de Declaraciones”, anexo que forma parte integrante de este contrato, ha convenido con el asegurado, cuyo nombre figura en el mencionado “Cuadro”, en celebrar el contrato contenido en las condiciones mas adelante transcritas.

CONDICION 1. - RIESGOS AMPARADOS

CHARTIS SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EN LOS INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA:

1. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, SEA QUE DICHOS BIENES ESTÉN EN USO O INACTIVOS, O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES, O SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O A OTROS SITIOS DIFERENTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LOS FINES ANTERIORES, E IGUALMENTE MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO PARA TALES FINES Y DURANTE SU PERMANENCIA EN ESOS OTROS SITIOS, AL IGUAL QUE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

PARAGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS RIESGOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDAS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, TAL Y COMO

SE EXPRESA EN EL NUMERAL 2) DE LA CONDICIÓN TERCERA. ADEMÁS, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A DICHO ESTABLECIMIENTO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA. QUEDA IGUALMENTE AMPARADO EL LUCRO CESANTE PROVENIENTE DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTUANDO LAS QUE PROVENGAN DE CUALQUIER FALLA INHERENTE A LA MAQUINARÍA O EQUIPOS DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE SUMINISTREN DICHOS SERVICIOS. SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE DAÑOS OCURRIDOS A LAS LÍNEAS Y TORRES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PROPIAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SE ENCUENTREN A NO MÁS DE 150 METROS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIESE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. 3. LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. 4. LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR. PRESERVAR O

CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ÉSTE CONCEPTO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.

5. LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ÉSTE CONCEPTO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.
6. EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS NECESARIOS QUE SEAN OCASIONADOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ÉSTE CONCEPTO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.
7. LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON CHARTIS SEGUROS, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO O LA PLANIFICACIÓN DE SU REPARACIÓN, DISTINTOS A LOS QUE SE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN, HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA ÉSTE CONCEPTO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICION 2. RIESGOS EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, NI LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SEAN CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. MATERIALES NUCLEARES.
2. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
3. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTAMENTE A CUALQUIER BIEN O PARTE DE UN BIEN COMO CONSECUENCIA DE DESGASTE PAULATINO, RESULTANTE DEL USO O DETERIORO NATURAL, DEL OXIDO, LA

CORROSIÓN O LA EROSIÓN. SIN EMBARGO, NO QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE INDIRECTAMENTE SE CAUSEN A OTRAS PARTES DE DICHO BIEN U OTROS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO QUE ORIGINE DICHO DESGASTE. 4. ENSAYOS, EXPERIMENTOS Y OTRAS PRUEBAS SIMILARES. 5. OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO. 6. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN. 7. FERMENTACIÓN Y VICIO PROPIO. 8. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTE GRADUAL, SÚBITA E IMPREVISTA, COMPRENDIENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y MULTAS POR TAL CAUSA, Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO, UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. 9. DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO O DEL ALTO PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ÉSTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 10. FALLAS O DAÑOS INHERENTES A LA MAQUINARIA O EQUIPOS QUE OCASIONEN DAÑOS O PÉRDIDAS A: - CIMIENTOS, CONSTRUCCIONES EN CONCRETO O EN LADRILLO, Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA CIVIL QUE FORME PARTE DE LA MAQUINARIA O EQUIPO. - AQUELLAS PARTES DE LA MAQUINARIA O EQUIPO QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA. 11. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. 12. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL

ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

13. HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN DE DEFINICIÓN LEGAL.
14. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS, QUE OCURRA EN RAZÓN A LA FUNCIÓN O PROPÓSITO PARA LOS CUALES FUERON NORMALMENTE CONSTRUIDOS DICHS BIENES ASEGURADOS.

CONDICION 3. -INTERESES ASEGURADOS

1. Sujeto a las condiciones de esta póliza CHARTIS SEGUROS se obliga a indemnizar al asegurado los daños, causados por los riesgos precisados en la condición primera, a todos los bienes en que tuviese interés asegurable el asegurado, incluyendo los recibidos a cualquier título, y por los cuales sea responsable, tales como edificios, estructuras, tuberías, conductos, desagües y en general todo tipo de instalaciones, equipos y maquinaria, instalaciones y controles eléctricos, instalaciones fijas de protección contra incendio, equipos y computación, repuestos, existencias de materias primas, contenidos, sistemas de generación y redes para transmisión de energía, planta de tratamiento de agua, tanques de almacenamiento y distribución, sistema de drenaje y aguas negras, etc, a excepción de los bienes relacionados en la condición cuarta subsiguiente.

Así mismo y a condición de que se encuentren dentro de los predios o dependencias del asegurado, se cubren los daños a documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos, libros de contabilidad y registros de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, relacionados con su actividad. Se ampara solamente el costo de reproducir o reemplazar la información allí contenida. Si el bien asegurado no es reemplazado o reproducido, la responsabilidad de CHARTIS SEGUROS se limitará a indemnizar el costo del material.

2. CHARTIS SEGUROS se obliga, así mismo, mediante esta póliza, a indemnizar el lucro cesante como consecuencia de la interrupción del negocio ocasionada por el daño de los bienes a que se refiere el numeral anterior, siempre y cuando tal daño sea el efecto de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados por la condición primera precedente.

CONDICION 4. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

1. Terrenos, suelos, siembras y bosques.
2. Bienes en tránsito.
3. Animales, aeronaves y vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.
4. Embarcaciones y planchones acuáticos.
5. Dinero, billetes, moneda, cheques, acciones, cartas de crédito y cualquier documento a título valor.
6. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
7. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
8. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial propio del asegurado, contenidos dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes,

catalizadores y similares. no quedan comprendidos en esta exclusión el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en bodegas, tanques de almacenamiento y almacenes.

9. Materias primas que se encuentren en proceso dentro de los equipos.

CONDICION 5. - VALOR ASEGURADO.

La suma total asegurada para los intereses asegurados bajo la condición tercera numeral 1 de esta póliza, que constituye la responsabilidad máxima de CHARTIS SEGUROS en caso de una pérdida o daño parcial o total que afecte los intereses asegurados es la suma indicada en el "Cuadro de Declaraciones" como "Suma total asegurada". No obstante la responsabilidad por "Rotura de Maquinaria" se limitará a la suma, por evento o siniestro, con prescindencia del número de veces que ocurran daños durante la vigencia de la presente póliza, que para éste efecto se fije en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza.

La suma total asegurada para los intereses asegurados bajo la condición tercera numeral 2 de esta póliza, que constituye la responsabilidad máxima de CHARTIS SEGUROS, por evento o siniestro, es la suma anotada en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza como "Valor asegurado para el amparo de lucro cesante"

CONDICION 6- VALOR BASE PARA CALCULO DE PRIMAS.

El valor total de los intereses asegurables a que se refiere los numerales 1) y 2) de la condición tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, asciende a la cantidad indicada en el "Cuadro de Declaraciones" como "Valor total asegurado".

PARAGRAFO: Aunque no se halle asegurado el integro valor del interés asegurable, las partes expresamente estipulan que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro que lleguen a afectar los intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, salvo en el caso de que el monto de tales pérdidas o deterioro excedan de la suma asegurada, a condición que con tres (3) meses de antelación a la expiración de cada período de vigencia, el asegurado ponga en conocimiento de CHARTIS SEGUROS las variaciones que se hayan presentado hasta ese momento en el valor asegurable, en comparación con el que existía al comienzo de la misma vigencia, evento en el cual CHARTIS SEGUROS, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la expiración de la misma vigencia, tendrá derecho a reajustar el valor de la prima para la siguiente vigencia, en la proporción que estime necesaria para restablecer el equilibrio entre la suma asegurada y el nuevo valor asegurable. El asegurado, de su parte, quedará en libertad de aceptar dicho reajuste, acordar con CHARTIS SEGUROS una modificación del mismo o de la suma

asegurada o, en fin, abstenerse de renovar el contrato para la siguiente vigencia.

CONDICION 7. - DETERMINACION DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el numeral 1) de la condición tercera de la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los intereses asegurados, entendiéndose por tal el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito por uso, vetustez o en fin cualquier otro concepto. Para tal efecto se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando se trate de unidades funcionales o técnicas el pago de la indemnización se hará por su valor de reposición o reemplazo, cuando la unidad, el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados, que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud o revestir la pérdida tales características, su reparación, aunque factible, no sea ni técnica ni económicamente aconsejable.
- b. Por igual valor de reposición o reemplazo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas de los mencionados intereses asegurados cuando, en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a la reconstrucción o reparación parcial que resulte técnica y económicamente aconsejables.
- c. La indemnización será pagadera únicamente en dinero sin importar que ella se haga por el valor de reposición, reemplazo, reparación o reconstrucción. CHARTIS SEGUROS carecerá, en consecuencia, de la facultad de indemnizar mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del interés o conjunto de intereses asegurados. **Paragrafo primero.** De existir discrepancia entre CHARTIS SEGUROS y el asegurado en cuanto a la modalidad bajo la cual debe pagarse la indemnización según el criterio consignado en los literales a) y b) precedentes, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros expertos en la actividades que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal efecto prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio. **Paragrafo segundo.** Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o parte de ellos el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, o el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad, será de cuenta del asegurado

los mayores costos que tal decisión lleve consigo. d. Todos los honorarios, gastos y, en general, erogaciones por concepto de diseño de plano, patentes y cálculos de ingeniería o similares, necesarios o conducentes para la indemnización de la totalidad del conjunto, o de parte de él, por el valor de reposición o reemplazo, serán por cuenta de CHARTIS SEGUROS. e. CHARTIS SEGUROS a petición escrita del asegurado, podrá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo, de los intereses asegurados tal como se establece en la presente condición. en caso de que el anticipo o suma de anticipos que CHARTIS SEGUROS adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. **Paragrafo Tercero.** CHARTIS SEGUROS está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro de los términos establecidos en el artículo 1080 del código de comercio, modificado por el artículo 83 de la ley 45 de 1990. 2. Cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el numeral 2) de la condición tercera de la presente póliza, lucro cesante, se ajustará aplicando las siguientes reglas: a. la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la condición quinta precedente.

- b. CHARTIS SEGUROS indemnizará al asegurado, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio modificado por el artículo 83 de la ley 45 de 1990, el lucro cesante por la interrupción necesaria del negocio a consecuencia del daño que afecte los intereses asegurados, sin exceder de la reducción de la utilidad bruta, menos los cargos y gastos que no se requieran durante la interrupción del negocio, pero solamente hasta cuando el asegurado restablezca, con la debida diligencia, el mismo nivel de ingresos de que disponía antes del siniestro, sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro.

Igualmente se amparan los gastos normales, entre ellos la nómina hasta la cuantía necesaria para alcanzar el mismo nivel de ingresos del negocio, en la mismas condiciones que existían inmediatamente antes del "daño".

- c. Para efectos de aplicar las reglas a que se refiere el presente numeral 2), las partes acuerdan dar a los términos que a continuación se expresa, el siguiente alcance:

1. "Utilidad bruta" es la suma de:

- a) Valor total neto de venta de la producción;
- b) Valor total neto de ventas de mercancías,
- y
- c) Otros ingresos derivados de las

operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- a) Materias primas de las cuales se deriva tal producción.
- b) Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversación de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- c) Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- d) Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúe bajo contrato.
- e) El 51.28% de la depreciación contable de los "Activos Fijos".

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

La utilidad bruta no se determinará mes a mes sino que se calculará en forma consolidada durante todo el período del daño, teniendo en cuenta los precios registrados en los mercados, siendo estos los que resulten del promedio aritmético de los precios diarios que se hayan registrado durante todo el período de año, para productos de grados y calidades similares a los procesados.

En caso de discrepancias entre los precios registrados y la realidad del mercado, se tomará como base un precio promedio que será razonablemente acordado entre el asegurado y CHARTIS SEGUROS.

2. Materias Primas: materiales en el estado en que los reciba el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.
3. Productos en proceso: materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aun no se hayan convertido en productos elaborados.
4. Productos elaborados: existencias manufacturadas por el asegurado, las cuales, en el curso ordinario de su negocio, estén listas para empaque, despacho o venta o que hallan sufrido proceso que las conviertan en materia prima para ser procesada por otra persona diferente al asegurado.
5. Mercancías: productos que el asegurado mantenga en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por el.

Habida cuenta de que la utilidad bruta, tal cual se expreso atrás, no se determinará mes a mes sino que será consolidada durante todo el período del daño teniendo en cuenta los precios del mercado, CHARTIS SEGUROS a petición escrita del asegurado adelantará pagos parciales calculados con base en los precios promedio de sus productos, y el volumen de producción que haya registrado durante los tres (3) últimos meses anteriores a la ocurrencia del daño.

Al finalizar el período del daño indemnizable, tal como se prevé en la presente póliza, se hará el ajuste definitivo de la pérdida y CHARTIS SEGUROS indemnizará al asegurado la diferencia entre la suma pagada por concepto de anticipos y aquellas que finalmente tuviese derecho. Así mismo, y en caso de que la suma de los anticipos pagados exceda del ajuste definitivo de la pérdida, el asegurado se obliga a devolver la diferencia a CHARTIS SEGUROS.

CONDICION 8. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por CHARTIS SEGUROS. Se entenderá restablecida, automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente sin pago adicional de prima.

CONDICION 9. DEDUCIBLE

- 1) En relación con los intereses asegurados en el numeral 1) de la condición tercera de esta póliza, el asegurado asumirá la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses hasta por la suma indicada en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza como "Deducible para daños por evento o siniestro".

Si la pérdida es originada por terremoto, el deducible a aplicar será el indicado, como mínimo y máximo, para tal riesgo en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza.

Parágrafo primero. La presente condición no se aplicara a los gastos y costos a cargo de CHARTIS SEGUROS previsto en los numerales 4), 5), 6), 7), de la condición primera de esta póliza.

- 2) En relación con los intereses asegurados bajo el numeral 2) de la condición tercera de la presente póliza, (lucro cesante), el asegurado deberá asumir la primer parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses durante el número de los primeros días del período de interrupción, indicado en el "cuadro de declaraciones" como "deducible para lucro cesante."

CONDICION 10. RENOVACION AUTOMATICA Y REVOCACION

CONDICION 11. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES

Los nuevos bienes que se encuentren dentro de los

predios del asegurado, diferentes a materias primas, productos en proceso y productos terminados, que adquiera el asegurado quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos hasta por el límite indicado para éste amparo en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza. El asegurado deberá tener en cuenta para la actualización de los valores asegurables a que hace referencia el parágrafo primero de la condición sexta, todas las adquisiciones hechas durante la vigencia de la póliza.

CONDICION 12. TRASLADOS TEMPORALES

Las partes móviles de edificios y los "Contenidos" diferentes a existencias que sean trasladados temporalmente a un sitio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares o cuando sean movilizados dentro de los predios asegurados o entre ellos, están amparados por la presente póliza hasta por un límite de US\$ 1.000.000, mientras estén en tránsito y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia por un término de sesenta (60) días, u otro mayor concedido por escrito por CHARTIS SEGUROS, contados a partir de la fecha que se inicie el traslado; vencido el término, cesa el amparo.

CONDICION 13. ERRORES E INEXACTITUDES El tomador está obligado en declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por CHARTIS SEGUROS. La reticencia e inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por CHARTIS SEGUROS, la hubiese de traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción o un cuestionario determinado la reticencia o inexactitud produce igual efecto si el tomador, ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero CHARTIS SEGUROS solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si CHARTIS SEGUROS, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION 14. DESIGNACION DE BIENES. CHARTIS SEGUROS acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado, identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONDICION 15. ARBITRAMIENTO. CHARTIS SEGUROS, de una parte y el asegurado de otra acuerden someter a la decisión de

tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el presente contrato de seguro. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 23 de 1.991. los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de Bogotá, Colombia, y el término para la duración del proceso será de seis (6) meses, para los efectos del artículo 103 de la ley 23 de 1.991.

CONDICION 16. CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

CHARTIS SEGUROS ha inspeccionado los riesgos y de consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancia y, en general condiciones de los mismos. CHARTIS SEGUROS se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

CONDICION 17. - SALVAMENTOS Y RECOBROS.

En caso de que se recobre alguna suma por pérdida amparadas bajo la presente póliza, ésta se aplicará, después de deducir de ella los costos efectuados para lograrla, en el siguiente orden:

- 1) Para reembolsar al asegurado aquella parte de la pérdida que él hubiera tenido que asumir o soportar por que el monto de tal pérdida hubiera excedido el valor de la indemnización reconocida bajo la presente póliza u otro u otros seguros tomados por el asegurado, sobre los mismos bienes y contra los mismos riesgos.
- 2) El saldo, si lo hubiere, o el total neto recobrado, si el monto de la pérdida no excede el valor de la indemnización obtenida por el asegurado bajo esta póliza u otro u otros seguros tomados por el asegurado, será aplicado a reducir o a rebajar la pérdida a cargo de CHARTIS SEGUROS, y de los otros aseguradores si los hubiere y, si la indemnización ya ha sido pagada, dicho saldo o total neto recobrado, se entregará o reembolsará a CHARTIS SEGUROS y a los otros aseguradores.
- 3) Finalmente a reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier deducible de esta póliza.

CONDICION 18. MODIFICACIONES.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre CHARTIS SEGUROS y el asegurado, y el certificado, documento, anexo o modificación que se expida para formalizarlo debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado, pero deberá ser, previamente, puesto a disposición de la Superintendencia Bancaria y prevalecerán sobre las condiciones de esta póliza.

Sin embargo, si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones de la misma puestas a disposición de la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se consideran incorporadas cuando así lo acepte el asegurado.

CONDICION 19. AUTOMATICIDAD.

La presente póliza se extiende a cubrir todos aquellos

equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la presente póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. **CONDICION 20. LABORES Y MATERIALES.** Esta póliza autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzguen necesarias para el funcionamiento del negocio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a CHARTIS SEGUROS dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. el amparo otorgado por esta cláusula cesara a partir de los sesenta (60) días estipulados, si no se ha dado aviso correspondiente El limite de la presente cláusula es el indicado para ella en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza. **CONDICION 21. DISPOSICIONES LEGALES** La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el titulo v del código de comercio. **CONDICION 22. PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTROS** Queda entendido y convenido que el asegurado reportará a CHARTIS SEGUROS, todo siniestro ocurrido dentro de los 10 días siguientes, contados a partir de la fecha de ocurrencia o de conocimiento del mismo por parte del asegurado. **CONDICION 23. DOMICILIO** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, de la República de Colombia. FORMA IIS-01-95

ANEXO RELATIVO A LA EXPEDICION DE POLIZAS DE MONEDA EXTRANJERA Por medio del presente anexo se aclara que en cualquier certificado que se expida para la presente póliza, el pago de la prima, el impuesto al valor agregado (I.V.A), y de los siniestros que se llegaren a indemnizar, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones: a. Pago de la prima: El tomador de la póliza pagara las primas, convirtiendo a pesos colombianos las primas en dólares americanos mediante la aplicación la tasa de cambio representativa del mercado, vigente a la fecha del pago a CHARTIS SEGUROS. b. Pago del impuesto al valor agregado: El tomador pagará el impuesto al valor agregado (I.V.A) convirtiendo a pesos colombianos el I.V.A. en dólares mediante la aplicación de la tasa de cambio representativa del mercado, a la fecha de expedición del respectivo documento o certificado. c. Pago de indemnizaciones por siniestro: En caso de siniestro CHARTIS SEGUROS pagará la indemnización en dólares de los Estados Unidos de América.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son aplicables a este anexo.

CLAUSULAS ADICIONALES

1. DEFINICION DE EDIFICIO

Entendiéndose como tales las construcciones fijas con

todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones y cañerías sanitarias y para agua (no subterráneas); las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obras e interventoría. Se excluye los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, honorarios de diseño de planos, estudios de suelos y cálculos de resistencia.

2. DEFINICION DE MAQUINARIA

Entendiéndose como tal, toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, equipo para el manejo y movilizaciones de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, equipos de extinción de incendios y en general, en los que tuviese cualquier interés asegurable, incluyendo los recibidos a cualquier titulo o por los que sea legalmente responsable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos por alguna otra póliza de seguros.

3. CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

En el caso de que la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier periodo de vigencia del seguro), certificado por el contador público del asegurado, fuere menor que la respectiva suma asegurada, CHARTIS SEGUROS devolverá al asegurado, a prorrata (hasta un máximo de 40% de la prima pagada, calculada sobre la suma asegurada para la correspondiente a la vigencia afectada por el siniestro) el excedente de prima calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún "Daño" que de lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "Daño".

. FLETE AEREO

5. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

6. EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

CLAUSULA DE GARANTIA DE PROTECCIONES PARTICULARES

El asegurado se compromete a mantener, durante horas no laborables y cuando los predios queden sin personal, disponibles y en perfecto estado de funcionamiento, todos los equipos de protección o extinción de incendios de los bienes asegurados. De igual forma, tales equipos no podrán ser retirados o modificados sin autorización de CHARTIS SEGUROS, excepto para reparación y mantenimiento de los mismos, por el tiempo razonable para dichas actividades.

CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS

Las partes han acordado que el pago de las primas se hará de la siguiente forma:

1. 20 % a 30 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.
2. 20 % a 60 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.
3. 20 % a 90 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.
4. 20 % a 120 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.

5. 20 % a 150 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.

El pago del IVA correspondiente se hará en dos pagos a saber:

1. 50 % a 30 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.
2. 50 % a 60 días contados a partir de la iniciación de la vigencia.



Firma Autorizada
**CHARTIS SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Calle 77B No.57-141 Of. 104
Centro Empresarial Las Américas.
PBX: (5) 368 22 24
Fax: (5) 368 22 84

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com
Página web: www.chartisinsurance.com.co